



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 463 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4096-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 613-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 397-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 593-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 15 de diciembre de 2017, se suscribió el **Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el **CONSORCIO LOS ANDES** para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicios de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, distrito de Arma, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", por un monto de S/ 2 891 526.67 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Quinientos Veintiséis con 67/100 Soles), incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, es preciso indicar que el Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del citado contrato se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece el procedimiento y requisitos para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre los cuales se consigna la causal de: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 406-2018- DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 sobre el Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por veintidós (22) días calendario, manteniéndose vigente el plazo de término contractual de fecha 06 de setiembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 431-2018- DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 sobre el Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente el plazo de término contractual de fecha 06 de setiembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 021-CONSORCIO LOS ANDES, recibida el 27 de octubre de 2018, por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO LOS ANDES, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: ***"Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, Distrito de Arma, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica"***, por el plazo de ***veintiocho (28) días calendario***, por la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, señalando que el plazo de ejecución contractual se ha incrementado supuestamente por la demora en el pronunciamiento de la Entidad del Adicional de Obra N° 02;

Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 005 tramitado mediante Carta CDESSAU-1544/18, analiza el pedido realizado del Contratista, concluyendo que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 resulta IMPROCEDENTE en atención a los siguientes fundamentos: i) Considerando que la Entidad declaró improcedentes las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y 02, mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 406 y 431-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, respectivamente, el plazo de ejecución contractual no ha sido modificado,

manteniéndose la fecha prevista de terminación de la obra para el día 06 de setiembre de 2018, ii) Atendiendo a que el Contratista solicitó su Ampliación de Plazo N° 03 mediante Carta N° 021-CONSORCIO LOS ANDES presentada con fecha 27 de octubre de 2018 ante el Supervisor de Obra, no cumple con solicitar, sustentar y cuantificar la prórroga del plazo contractual dentro del plazo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura del Programa PIPMIRS, que señala expresamente que: *"la solicitud de efectuará antes del vencimiento del plazo contractual"*, iii) Del análisis realizado, se obtiene que la Ampliación de Plazo N° 03 es improcedente por haber sido presentada de manera extemporánea, iv) Siendo improcedente por extemporánea la solicitud del contratista, resulta innecesario analizar los sustentos y justificaciones de su solicitud de ampliación de plazo N° 03;

Que, mediante Memorando N° 4096-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 07 de noviembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 613-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinación General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 397-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los cuales analizan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, recomendando declararla IMPROCEDENTE, en razón de las siguientes consideraciones: i) Es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista Consorcio los Andes, por haber sido efectuada con posterioridad al vencimiento del plazo contractual según lo expuesto por el Supervisor de Obra; por lo tanto, no se ajusta a lo establecido en la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, en el Ítem 6.6 Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo), numeral 6.6.2.2 del procedimiento, que precisa que la solicitud debe efectuarse antes del vencimiento del plazo contractual;

Que, mediante Informe Legal N° 593-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se analizan los informes técnicos del Supervisor de Obra, la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, la Coordinación General del PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, recomendando declararla IMPROCEDENTE en atención a los siguientes fundamentos: i) Respecto al plazo, se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada ante el Supervisor de Obra mediante Carta N° 021-CONSORCIO LOS ANDES con fecha 27 de octubre de 2018, no cumple con ser interpuesta dentro del plazo de ejecución contractual vigente conforme lo exige el numeral 6.6.2.2., de la precitada directiva de ejecución de obras, el cual se encuentra vencido desde el 06 de setiembre del presente año; por tanto, dicha solicitud resulta improcedente por extemporánea, ii) Atendiendo al incumplimiento indicado en el precitado numeral, no resulta factible computar el plazo de la solicitud de ampliación de plazo ni evaluar la presentación de los documentos adjuntos a dicha solicitud, en consecuencia, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 resulta improcedente por no cumplir con la precitada directiva de ejecución de obras;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto *"Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, Distrito de Arma, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica"*, solicitada por el **CONSORCIO LOS ANDES**, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, en consecuencia se mantiene el plazo de ejecución de obra vigente, siendo la fecha de término contractual el 06 de setiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al **CONSORCIO LOS ANDES** de conformidad con lo establecido en la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA